JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00157

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documental: Téngase como tal la aportada con la demanda.

2. Parte demandada:

2.1. Documental: Téngase como tal acompañada con la contestación de la demanda y con la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Al demandante.

2.3. Testimonial: Se niega el testimonio de Harold Enrique Baquero Oñate, pues no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba (art. 212 C.G.P.).

3. De oficio se cita a declarar al señor Harold Enrique Baquero Oñate.

Para tal fin, se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 9 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación.
La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, por

medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto, al igual que los del testigo.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-209 de 2 de diciembre de 2021